

ANEXO 2A

BASES DE CONTRATACIÓN

SERVICIO DE ENLACE DE DATOS

Artículo 1. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto determinar las condiciones de prestación del servicio básico de enlaces de datos entre los puntos correspondientes a los Nodos de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD), para establecimientos pertenecientes al Estado Provincial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18º Inciso 2º Apartado s) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19; y el Decreto N° 669/19.

Artículo 2. NECESIDAD DEL SERVICIO.

La Dirección Provincial de Telecomunicaciones (en adelante la DPT), de acuerdo a las evaluaciones que efectúe en cuanto a la necesidad del servicio de enlace de datos punto a punto en determinado ESTABLECIMIENTO, consultará del REGISTRO ABIERTO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS (RAPPSED) al/los Proveedor/es con capacidad de brindar el servicio.

La DPT notificará al domicilio electrónico constituido, el requerimiento de cotización de enlace, indicando la siguiente información:

- Número de ID (identificación de los extremos) del Enlace de Datos;
- Ubicación de los Nodos (Coordenadas, Dirección y Municipio);
- SLA (Acuerdo General del Servicio);
- Perfil de Tráfico;
- Ancho de Banda (BW);
- Plazo de Instalación en días corridos;
- Plazo de Contratación;
- Tecnología;
- Disponibilidad anual;
- Calidad del Servicio;
- MTU mínimo;
- Tiempo Máximo de Reparación de Fallas;
- Marca y modelo de equipo de la DPT a instalar y conectar de corresponder;
- Capa del Modelo OSI;

- Otros específicos de necesidad.

Artículo 3. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los Proveedores en el día y la fecha indicada en la notificación arriba descripta deberán enviar a la casilla dpt@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, un presupuesto actualizado del valor del servicio, que contendrá de manera pormenorizada el detalle de su propuesta de acuerdo a los siguientes parámetros:

- A. Capacidad técnica: indicando el rango de anchos de banda disponibles
- B. Los Proveedores señalarán el medio de transmisión correspondiente a la solución que cotizan
- C. Oferta económica: indicando el valor en PESOS ARGENTINOS, IVA incluido del servicio solicitado.
- D. Plazo de Instalación: expresado en días corridos.
- E. Disponibilidad: expresada en porcentaje (%) de acuerdo al Perfil de Tráfico solicitado.
- F. MTU ofertado;
- G. Calidad del Servicio: Delay; Jitter; Packet Loss
- H. Tiempo Máximo de Reparación de Fallas
- I. SLA: 5x8 o 7x24
- J. Perfil de Trafico: Standard, Data y Real Time

Las propuestas deberán estar firmadas por los Proveedores o sus representantes legales. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante. Las mismas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas y foliadas en forma correlativa, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el Proveedor adjunte. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

Artículo 4. MODALIDAD DE PRESTACIÓN.

El servicio de enlace de datos será prestado por los Proveedores de forma integral, encontrándose a cargo de los mismos todos los elementos necesarios para la prestación del servicio, según el siguiente alcance:

1. Instalación de los equipos del Proveedor y un equipo adicional provisto por la DPT, en caso de corresponder, necesarios para la prestación del servicio, con

- provisión de mano de obra y materiales sin cargo.
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos suministrados por el Proveedor, con provisión de mano de obra y materiales sin cargo.
 3. El servicio de enlace de datos deberá prestarse dentro del marco regulatorio vigente, tanto a nivel Provincial como Nacional. Estará a cargo del Proveedor, toda gestión administrativa y sus costos, sobre licencias de transmisión, frecuencias o cualquier permiso relacionadas a la prestación del servicio de referencia.
 4. La DPT responderá por el equipamiento instalado en sus instalaciones y el Proveedor será responsable por el equipamiento que provea.
 5. La DPT no reconocerá ningún cargo adicional por ningún concepto, más allá de lo consignado en las presentes bases de contratación. Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva del Proveedor.
 6. La DPT monitoreará la calidad del servicio brindado través del sistema de gestión de la RUPCD.

Artículo 5. CRITERIO DE EVALUACIÓN.

Una vez concluida la cotización por parte de los Proveedores, la DPT procederá a la evaluación técnica de las propuestas y el detalle del servicio ofrecido. La selección entre los proveedores habilitados deberá realizarse conforme al criterio de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, plazo de instalación, disponibilidad del servicio y tecnología. Este criterio de oferta más conveniente se definirá en cada solicitud de acuerdo a la necesidad, para lo cual se emitirá un informe que se adjuntará a la documentación del alta del enlace.

La DPT deberá intimar a los Proveedores en caso de precisar aclaraciones o subsanaciones sobre deficiencias insustanciales de sus propuestas, bajo apercibimiento de desestimar la oferta y dentro del término que se fije en la intimación.

La DPT realizará una planilla de evaluación con todas las ofertas, en las cuales mencionará SI/NO la oferta seleccionada, indicando los motivos en caso de desestimación de alguna propuesta. El mismo deberá ser notificado al Proveedor a su domicilio electrónico. Los Proveedores tendrán TRES (3) días corridos para formular observaciones al mencionado informe, contados desde la notificación del mismo. Las observaciones serán enviadas a la casilla

dpt@Proveedoresba.cgp.gba.gov.ar firmadas por el Proveedor o por su representante legal y serán evaluadas por la DPT, en un plazo de DOS (2) días corridos, emitiendo informe fundado aceptando o rechazando dicha observación.

Artículo 6. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.

A. ALTA DE ENLACE DE DATOS

Alta es la incorporación de un enlace de datos a la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD).

A.1. Procedimiento de Alta de Enlace de Datos

- Realizada la evaluación de las ofertas conforme lo establecido en artículo precedente, la DPT notificará al Proveedor seleccionado a través del domicilio electrónico constituido el alta de servicio correspondiente a los ESTABLECIMIENTOS para los que se solicite. Dicha contratación se efectuará en un todo de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 18, apartado 2 inciso s) del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley 13.981.
- La DPT le notificará al Proveedor que ha sido seleccionado, debiendo este último aceptar la propuesta mediante nota firmada por el Proveedor o por su representante legal y enviada a la casilla dpt@Proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, resultando de esta forma perfeccionado el contrato. A partir de esa aceptación correrá el plazo de instalación declarado por el Proveedor para realizar el alta efectiva del enlace de datos.
- En el supuesto de que al momento de la aceptación el Proveedor rechace la misma por falta de factibilidad técnica, la DPT podrá seleccionar al siguiente Proveedor, tomando en consideración la segunda mejor oferta.
- Una vez instalado el enlace de datos, la DPT realizará o requerirá la realización de todas las pruebas y tests necesarios para comprobar la calidad del servicio requerido. Habiéndose comprobado la efectiva puesta en servicio, la DPT suscribirá la certificación de “Alta efectiva” del enlace de datos, lo que significará el inicio del plazo de prestación del servicio. (Ver Anexo 2B – PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN DE ENLACES).
- La facturación de las altas procederá a partir de la fecha del “Alta efectiva”, siendo, para el primer mes, proporcional a los días de la efectiva prestación.

B. BAJA DE ENLACE DE DATOS.

Baja es la discontinuación de cualquier servicio de enlace de datos contratado y dado de alta durante la vigencia de la contratación.

En ningún caso, la DPT deberá expresar motivo o justificación para disponer la baja de servicios.

B.1 Procedimiento de Baja de Enlace de Datos

- La DPT notificará al domicilio electrónico constituido del Proveedor quién tiene asignado el enlace de datos que se dará de baja, tomándose como fecha de baja la fecha de notificación la cual se considera “Baja Efectiva” del enlace.
- La facturación de las misma se descontará del abono del mes en que proceda, por el valor proporcional a los servicios discontinuados. No se reconocerán, bajo ningún concepto, cargos por bajas de servicios.
- El Proveedor que haya finalizado el plazo de prestación del servicio del enlace de datos asignado, o éste último haya sido dado de baja, y de existir equipamiento de propiedad de la DPT, deberá permitir el retiro en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la notificación de la baja del enlace de datos de referencia.

C. MODIFICACIÓN DE CAPACIDAD CONTRATADA / ANCHO DE BANDA.

La DPT podrá en cualquier momento del plazo de prestación del servicio de enlace de datos, requerir el aumento o disminución del ancho de banda contratado.

C.1. Procedimiento de modificación de capacidad contratada / ancho de banda

- La DPT notificará al Proveedor quién tiene asignado el enlace de datos sobre el cual se pretende aumentar/disminuir la capacidad contratada a que en un plazo de DIEZ (10) días corridos impacte las modificaciones solicitadas.
- En caso que el Proveedor no pueda cumplir con la modificación requerida o no cumpla con el plazo de DIEZ (10) días corridos para efectuar la misma, la DPT tiene la facultad de dar de baja el enlace de datos y asignarlo a un nuevo Proveedor.
- En el supuesto que el aumento de la capacidad contratada supere el rango del Ancho de Banda (BW) cotizado para la solución con la que se está prestando

el servicio, la DPT requerirá al Proveedor una modificación del medio de transmisión, siempre que tenga factibilidad técnica para realizarlo.

- Una vez modificada la capacidad instalada del enlace de datos, la DPT realizará o requerirá la realización de todas las pruebas y testeos necesarios para comprobar la calidad del servicio requerido. Habiéndose comprobado la efectiva puesta en servicio, la DPT suscribirá la certificación de “Modificación efectiva” del enlace de datos. (Ver Anexo 2B – PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN DE ENLACES)
- La facturación con la nueva capacidad instalada procederá a partir de la fecha de la “Modificación efectiva”, siendo, para el primer mes, proporcional a los días de la efectiva prestación para cada capacidad instalada.

D-MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE TRÁFICO.

La DPT podrá en cualquier momento del plazo de prestación del servicio de enlace de datos, requerir el cambio del perfil de tráfico a cualquiera de las TRES (3) variantes cotizadas (Standard, Data y Real Time).

D.1 Procedimiento de modificación del perfil de tráfico

- La DPT notificará al Proveedor quién tiene asignado el enlace de datos sobre el cual se pretende cambiar el perfil de tráfico a que en un plazo de DIEZ (10) días corridos impacte las modificaciones solicitadas.
- En caso que el Proveedor no pueda cumplir con la modificación requerida o no cumpla con el plazo de DIEZ (10) días corridos para efectuar la misma, la DPT tiene la facultad de dar de baja el enlace de datos y asignarlo a un nuevo Proveedor.
- Una vez modificado el perfil de tráfico del enlace de datos, la DPT realizará o requerirá la realización de todas las pruebas y testeos necesarios para comprobar la calidad del servicio requerido. Habiéndose comprobado la efectiva puesta en servicio, la DPT suscribirá la certificación de “Modificación efectiva” del enlace de datos. (Ver Anexo 2B – PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN DE ENLACES)
- La facturación con el nuevo perfil de tráfico procederá a partir de la fecha de la “Modificación efectiva”, siendo, para el primer mes, proporcional a los días de la efectiva prestación para cada perfil de tráfico.

Artículo 7. PENALIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Proveedor, dará lugar a la aplicación de las penalidades que prevé el Decreto N° 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, se hará pasible de las penalidades específicas descriptas en el “2C – Penalidades”

Artículo 8. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. FACTURACIÓN.

- La certificación de los servicios se realizará de forma mensual, una vez deducidas las quitas y multas que correspondan.
- La facturación deberá emitirse por mes calendario vencido.
- La DPT cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones y el proceso establecido por la normativa vigente al momento del pago.
- Las facturas correspondientes al servicio contratado serán conformadas, dentro de los DIEZ (10) días de su presentación, por el Director Provincial de Telecomunicaciones, o en quién este delegue dicha facultad y bajo su responsabilidad, lo que implicará que el contratista ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la prestación, no siendo necesario ningún otro elemento de prueba.

Artículo 9. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 7, punto g de la Ley N° 13.981 y del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, los precios de los contratos podrán ser redeterminados, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

Estructura de costos:

| FACTORES | INCIDENCIA | PARAMETROS |
|--------------------|-------------------|--|
| INSUMOS NACIONALES | 35% | Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC)- Nivel General – INDEC |
| INSUMOS IMPORTADOS | 30% | Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)- Productos Importados -INDEC |
| MANO DE OBRA | 25% | CCT actividad Telefonía celular y/o móvil - FOETRA Sindicato Buenos Aires |
| GASTOS GENERALES | 10% | Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General - INDEC |
| TOTAL | 100% | |

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación que supere el límite indicado anteriormente y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Deberá evaluarse la variación de los índices que se detallan en la estructura de costos. Para determinar esta variación, se tomará el índice correspondiente al mes de apertura o el de la última redeterminación de precios aprobada según corresponda y el último índice publicado al momento de la solicitud.

Para el caso del Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC) – Capítulo Materiales, el mismo será construido presentando el Índice con período de referencia junio 2021=100, conforme los Informes Técnicos que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

La revisión será solicitada a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente.

El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Nuevo} = \frac{(0,80 * PV * \text{variación verificada})}{100} + PV$$

100

Artículo 10. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Corresponde a los Proveedores:

1. Contar con las autorizaciones, permisos y/o licencias requeridos por la normativa vigente para la realización de la actividad objeto del presente documento o constancia de inicio de trámite respectivo en la medida que la misma, por autoridad competente, lo habilite a prestar el servicio;
2. Dar cumplimiento en tiempo y forma del servicio y prestación;
3. No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha y prestación del servicio;
4. Tomar todas las precauciones necesarias que tiendan a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producidos por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales;
5. Contratar los seguros exigidos por la normativa vigente vinculados al objeto de la contratación;
6. Prestar el correspondiente mantenimiento a fin de prestar el servicio correctamente de acuerdo a lo establecido en los planes de mantenimiento preventivo;
7. Disponer de personal técnico idóneo para las tareas a desarrollar y servicios a proveer, convenientemente equipado y destacado estratégicamente a lo largo y ancho de la Provincia, con el objeto de brindar los servicios en tiempo y forma, tanto cuando la Provincia solicite como cuando las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas por los Proveedores, así lo requieran;
8. Poseer el conjunto de herramientas de administración, monitoreo y diagnóstico de fallas de red que le permitan reacciones tempranamente ante fallas y desvíos en el servicio;
9. Responder debidamente y por el medio indicado en las presentes bases de contratación, todos los requerimientos que la DPT realice en materia de cambios,

aplicaciones o modificaciones, explicando claramente los alcances de la solución que propone y sus costos. Las propuestas deben ser auto-suficientes y auto-contenidas, evitando referencias a otras propuestas que puedan dar lugar a interpretaciones vagas, ambiguas, falsas o incompletas;

10. Colaborar en todos los casos que la DPT requiera soporte o asistencia técnica, como así también realizar mediciones u otros trabajos que hagan a la operación y optimización de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD);
11. Responder por los daños causados a personas, bienes muebles e inmuebles, durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha y prestación del servicio;
12. No realizar acciones o maniobras en edificios de la Administración Provincial sin coordinar previamente con la DPT, aspectos tales como modo de acceso, permisos y demás que pudieran ser necesarios, para una ejecución exitosa; o en la vía pública o bienes de particulares, sin contar previa autorización de todos los involucrados.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA DPT.

Corresponde a la DPT:

1. Facilitar el acceso a los emplazamientos de equipos de comunicaciones, a fin que el personal debidamente identificado de los Proveedores pueda realizar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo que correspondan;
2. Facilitar el acceso a los sitios en los que se deban realizar instalaciones o ampliaciones;

Artículo 12. PERSONAL DEL ADJUDICATARIO.

El personal afectado por el Proveedor para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con la Provincia de Buenos Aires. Dicho personal no adquiere por esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con la Provincia de Buenos Aires.

Correrán por cuenta del Proveedor todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal que este emplee para el cumplimiento del objeto de este

procedimiento. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Proveedor el cumplimiento en el pago de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros y todas las obligaciones y responsabilidades resultantes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia de la presente contratación, como así también todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la satisfacción del objeto contratado.

Artículo 13. SEGUROS.

Los Proveedores serán los únicos responsables de contratar los seguros exigidos por la normativa vigente vinculados al objeto de la contratación, quedando la Provincia de Buenos Aires exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera durante la prestación del objeto de la presente contratación.

Artículo 14. GARANTIA.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías en las formas y en los montos que establezca la autoridad de aplicación o en las bases de contratación.

La garantía deberá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el Apartado 2 del Artículo 19º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Artículo 15. CASO FORTUITO. FUERZA MAYOR.

El Proveedor tendrá la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesto en conocimiento a la DPT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación deberá efectuarse antes de las VEINTICUATRO (24) horas del vencimiento. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse a la autoridad citada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la

fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. Transcurridos los plazos mencionados caducará todo derecho al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º Inciso C del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD.

La DPT y los Proveedores se comprometen a tratar con carácter de confidencial y reservada toda información y/o documentos y/o imágenes que tenga en su poder relacionado con el objeto de estas bases de contratación, y a restringir su utilización a los fines enunciados en las mismas.

La DPT, los Proveedores y el personal afectado por los últimos para la prestación del servicio, deberán mantener estricta reserva y absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información que llegare a su conocimiento directa o indirectamente, ya sea en beneficio propio o de terceros, utilizada o derivada de las actividades y proyectos efectuados en el marco de las presentes bases de contratación.

La obligación de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de vigencia de la prestación de los servicios y se extenderá por un plazo de DOS (2) años contados desde su finalización por cualquier causa. La parte que incumpla mantendrá indemne a la parte cumplidora frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que sean consecuencia de la violación o incumplimiento de cualquiera de las partes y/o de cualquiera de sus dependientes de la obligación de confidencialidad establecida.

Artículo 17. COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse en torno a la contratación del servicio de enlace de datos, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo 2A- Bases de Contratación- Servicio de Enlaces de Datos- RAPPSED

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.